MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 027-2022-C/CPP

San Miguel de Piura, 17 de marzo de 2022.

VISTOS:

El Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022; el Informe N° 174-2022-OSG/MPP, de fecha 23 de febrero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2022, Cuarta Sesión Virtual, el Pleno del Concejo Municipal de Piura, por Unanimidad acordó lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la inexistencia de elementos de prueba suficientes que ameriten la conformación de una comisión especial investigadora, a raíz de la solicitud de suspensión del cargo de Regidor formulada contra el Sr. JOSÉ LUIS MEJÍA DE LA CRUZ, Regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por el ciudadano CESAR A. CÓRDOVA CARRERA, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 22f, numeral 9 del Reglamento Interno de Concejo, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Piura, con Expediente Administrativo N° 00000152-2022, de fecha 04 de enero de 2022, en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. Decisión adoptada por los miembros legales del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de suspensión del cargo de Regidor formulada contra el Sr. JOSÉ LUIS MEJÍA DE LA CRUZ, Regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por el ciudadano CESAR A. CÓRDOVA CARRERA, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 22f, numeral 9 del Reglamento Interno de Concejo, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Piura, con Expediente Administrativo N° 00000152-2022, de fecha 04 de enero de 2022, en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. Decisión adoptada por los miembros legales del Concejo Municipal.

(...)";

Que, mediante Informe N° 174-2022-OSG/MPP, de fecha 23 de febrero de 2022, la Oficina de Secretaría General, informó a este Despacho de Alcaldía lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 027-2022-C/CPP

San Miguel de Piura, 17 de marzo de 2022.

"(...)
Que, con fecha 04 de febrero de 2022, se procedió a notificar el referido Acuerdo Municipal al solicitante de la suspensión, ciudadano Cesar A. Córdova Carrera, a través de la Carta N° 015-2022-OSG/MPP, de fecha 03 de febrero de 2022.
Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 27° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, que se deberá interponer dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la Notificación del Acuerdo de Concejo. A su vez, el Art. 28° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, establece que el recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo, que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve la reconsideración.
En ese sentido, habiéndose notificado el día 04 de febrero de 2022, el Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, que rechaza la solicitud de suspensión, el plazo de ocho (08) días hábiles para interponer recurso de reconsideración contra el referido Acuerdo Municipal, venció el día 16 de febrero de 2022. Asimismo, el plazo de diez (10) días hábiles para interponer recurso de apelación venció indefectiblemente el 18 de febrero de 2022.
Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, solicitamos a la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, nos informe si a la fecha se ha ingresado algún recurso impugnatorio contra el citado Acuerdo Municipal, que declara improcedente la solicitud de suspensión contra el regidor José Luis Mejía de la Cruz; siendo que, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano textualmente indicó: "A lo solicitado se informa que el ciudadano Cesar A. Córdova Carrera no ha presentado ningún escrito contra el Acuerdo Municipal, se adjunta captura de pantalla de la búsqueda realizada en el sistema".
Por lo Tanto, de lo informado por la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, tenemos que el Sr. Cesar A. Córdova Carrera, no ha interpuesto recurso impugnatorio contra el Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo legal para ello, corresponde declararlo consentido y con calidad de cosa decidida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444. Lo que informo a Ud. para los fines correspondientes.
(...)";

Que, cabe precisar que en base al Principio de Supletoriedad, se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su Artículo 198° inciso 1) prescribe: *"Contenido de una Resolución: La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley";*

Que, en aplicación de la normatividad mencionada Up Supra, debe quedar claramente establecido que el plazo de ocho (08) días hábiles para interponer recurso de reconsideración contra el referido Acuerdo Municipal, venció el día 16 de febrero de 2022; asimismo, el plazo de diez (10) días hábiles para interponer recurso de apelación venció indefectiblemente el 18 de febrero de 2022; en tal sentido, el Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022, emitido por el Concejo Provincial de Piura, constituye **"Cosa Decidida"**, esto es que ha quedado firme, toda vez que contra él no se interpuso ningún recurso impugnatorio;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 027-2022-C/CPP

San Miguel de Piura, 17 de marzo de 2022.

Que, sobre el particular y en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (STC 05807-2007-PA/TC Y 00419-2013-PA/TC); sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, *mutatis mutandis*, a los actos administrativos firmes, denominándose en sede administrativa Cosa Decidida;

Que, sometido a consideración de los señores regidores lo informado por la Oficina de Secretaría General, en la Sesión Ordinaria N° 06-2022, Décimo Segunda Sesión Virtual, de fecha 17 de marzo de 2022, y habiendo transcurrido en exceso el plazo de impugnación del Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD el Pleno del Concejo Provincial de Piura;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDO Y FIRME y con **CALIDAD DE COSA DECIDIDA** el Acuerdo Municipal N° 004-2022-C/CPP, de fecha 28 de enero de 2022, que DECLARÓ LA INEXISTENCIA de elementos de prueba suficientes que ameriten la conformación de una comisión especial investigadora y RECHAZAR la solicitud de suspensión del cargo de Regidor formulada contra el Abg. José Luis Mejía De La Cruz, Regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por el ciudadano Cesar A. Córdova Carrera, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 22f, numeral 9 del Reglamento Interno de Concejo, a través del Expediente Administrativo N° 00000152-2022, de fecha 04 de enero de 2022, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, **LA NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo a los Regidores del Concejo Municipal de Piura, a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al ciudadano Sr. Cesar A. Córdova Carrera, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Alan Rakl Herrera Torres
JEFE